

Comisión

Nacional

de Energía

DIRECCIÓN GERENCIA

**PLIEGO DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

CONTRATO DE SERVICIOS

**“ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE
INFORMACIÓN SIFCO”**

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 46/13

29 de mayo de 2013

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS, A ADJUDICAR CON TRAMITACIÓN ORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SIFCO (EXPEDIENTE N° 46/13)

PREVIA.- INFORMACIÓN RELATIVA AL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Con el fin de asegurar la máxima transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Comisión Nacional de la Energía, la información accesible al público en general relativa al presente procedimiento estará disponible en el Perfil de Contratante incluido en la Plataforma de Contratación del Estado. El Órgano de contratación es la Comisión Nacional de Energía y el destinatario del servicio es la Dirección de Hidrocarburos.

1. OBJETO Y PRESTACIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El objeto del contrato es de la asistencia técnica para el mantenimiento de la aplicación SIFCO (Sistema de Información sobre Facturaciones y Consumos del Sector del Gas), así como implantado y actualizado sus funcionalidades en plataformas Web.

Tanto el objeto como las prestaciones se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que complementa éste de Cláusulas Administrativas Particulares.

El contrato objeto de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene la consideración de un contrato de servicios, según lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

Los servicios objeto de la presente contratación se encuadran en la categoría 7 "Servicios de Informática y servicios conexos", de las incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, ha de significarse que el contrato le corresponde el código 72267100-0 "Mantenimiento de software de tecnología de la información" de la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea Reglamento (CE) no 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) ("Código nomenclatura CPV").

2. NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO



El presente contrato tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1.a) del TRLCSP, y se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que, junto con el Contrato, en el caso del adjudicatario, revestirán todos ellos carácter contractual, vinculando plenamente a todos los licitadores.

En todo lo no previsto expresamente en los anteriores documentos, será de aplicación al presente contrato lo dispuesto en el TRLCSP y en su normativa de desarrollo y, en particular, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGCAP), que permanece vigente en todo aquello que no se oponga al TRLCSP, así como en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el TRLCSP.

3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE LA CONTRATACIÓN

La Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, punto 3, de la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por el artículo decimotercero de la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de *reformas para el impulso a la productividad*, estableciendo que es función de la Comisión Nacional de Energía realizar las liquidaciones correspondientes a los ingresos obtenidos por tarifas y peajes relativos al uso de las instalaciones de la Red Básica, transporte secundario y distribución y comunicarla a los interesados y a la Dirección General de Política Energética y Minas.

La Orden Ministerial ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas sobre la información de facturación por peajes y cánones al mercado liberalizado y por suministro a tarifas, con desglose de tarifas y períodos tarifarios, la correspondiente a la facturación a precios de cesión, así como la referida a movimientos físicos de gas natural.

Para dar respuesta a las necesidades de información que surgen de las funciones otorgadas a esta Comisión, el artículo 11 de la citada Orden previó la creación de un Sistema de Información sobre Facturaciones y Consumos del Sector del Gas (SIFCO). Este sistema ya ha sido construido y adecuado a las nuevas necesidades tecnológicas, pero se hace necesario mantener el mismo adaptándolo al marco legal vigente en cada momento.

A fin de dar debido cumplimiento a la función establecido por la Ley y a lo dispuesto por la citada Orden Ministerial y, dado que la Subdirección de Sistemas no dispone de los recursos humanos suficientes, es necesario contar con los servicios de una empresa especializada para garantizar la correcta y pronta realización de las tareas asociadas. Los recursos humanos de la Subdirección de Sistemas darán el soporte necesario, como en el resto de sistemas de información corporativos, para



garantizar el correcto funcionamiento de los productos entregados por del proveedor en la plataforma de producción. La Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones, ofrecerá el apoyo funcional necesario para llevar a cabo las tareas de forma eficiente.

4. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato será adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo previsto por el artículo 174 e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con las limitaciones respecto de las cuantías y publicidad establecida por el artículo 177 del mismo texto legal.

Asimismo, el presente procedimiento se acomodará a la tramitación ordinaria prevista en los artículos 109 Y 110 del TRLCSP.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas contienen las condiciones detalladas a las que se ajustará la adjudicación del contrato.

5. FINANCIACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El objeto de la contratación se financiará con cargo a la partida "*Servicios Exteriores*" del Presupuesto General en vigor, existiendo crédito suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato.

6. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración total del presente contrato será de doce meses, a contar desde la fecha de su formalización, sin posibilidad de prórroga.

7. PRECIO Y CUANTÍA DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación será de 60.000,00 €, más 12.600,00 € en concepto de I.V.A., lo que hace un total de 72.600,00 €.

El valor estimado del contrato, a todos los efectos previstos en el TRLCSP, es de 60.000,00 €, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 303 de la misma. Dicho importe no incluye el I.V.A.

Las ofertas económicas presentadas por los licitadores no podrán exceder del presupuesto base de licitación arriba indicado. El exceso será causa automática de rechazo de las proposiciones.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas presentadas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para la

prestación de los servicios y el suministro contratados, entre ellos los gastos generales, financieros, beneficio, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, y toda clase de tributos.

8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con el artículo 54 del TRLCSP, podrán contratar con la Administración las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional y no se hallen incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar contenidas en el artículo 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

Los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Asimismo, la CNE podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación. Los integrantes de las uniones de empresas responderán solidariamente ante la CNE, ante la cual nombrarán un representante o apoderado único. Cada uno de los empresarios que compongan la unión de empresas deberá acreditar individualizadamente su personalidad y capacidad en los términos exigidos en las cláusulas siguientes.

9. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de admisión de proposiciones finalizará el día 7 de junio de 2013.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la CNE, sito en la calle Alcalá nº 47 (28014 – Madrid), de lunes a jueves de 09:00 a 14:00 horas y de 16:30 a 17:30 horas, viernes y horario de verano (del 8 de junio al 23 de septiembre, ambos inclusive) de 09:00 a 14:00 horas.

Las proposiciones podrán entregarse en mano o remitirse por correo.

Cuando las solicitudes se envíen por correo, deberán dirigirse a la CNE (C/ Alcalá nº 47 – 28014 Madrid) y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del RGCAP. Por tanto, debe justificarse la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la solicitud, mediante fax (nº 91/432.97.55), télex o telegrama, en que se consignará la identidad del contrato y nombre del licitador. El fax, télex o telegrama deberá haberse impuesto, igualmente, dentro del plazo señalado anteriormente. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora límites señaladas para la admisión



de proposiciones, se exigirá como medio de prueba, que en el texto del fax, télex o telegrama se haga referencia al nº del certificado del envío efectuado por correo.

Transcurridos, no obstante, diez (10) días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial. Su presentación supone la aceptación incondicionada de la totalidad de las cláusulas o condiciones contenidas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá suscribir más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros licitadores si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las comunicaciones e intercambios de información que deban efectuarse en el marco del presente procedimiento podrán hacerse por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. En este último caso, deberán cumplimentarse las garantías previstas en la Disposición Adicional Decimosexta del TRLCSP.

10. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las propuestas se ajustarán a las condiciones y contendrán los datos que figuran en el presente Pliego, sin perjuicio de hacer constar datos complementarios y adicionales, que se considere oportuno presentar.

La presentación de la proposición supone haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, identificados en su exterior y firmados por el licitador o la persona que lo represente, con indicación de nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Todo el contenido deberá encontrarse en español o debidamente traducido.

Sobre nº 1: Documentación administrativa: expresará la inscripción de "SOBRE Nº 1: Documentación general para optar a la adjudicación, mediante procedimiento negociado, del contrato: "Asistencia técnica para el mantenimiento del sistema de información sobre facturaciones y consumos del sector del gas (SIFCO), (expediente 46/13)", y contendrá los originales, copias auténticas o fotocopias legitimadas o compulsadas de los siguientes documentos:

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad y capacidad de obrar del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición,



consistentes en:

- 1.1 En el caso de personas físicas o empresarios individuales, deberán aportar el consentimiento para la comprobación de sus datos mediante un Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril.

Si de la comprobación efectuada resultara alguna discordancia con los datos facilitados por el propio interesado, el Órgano de Contratación estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararlo.

Si el interesado no prestara su consentimiento, deberá aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad correspondiente, siendo la no aportación de aquélla causa para requerirle, de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica en materia de contratación.

1.2 Tarjeta de Identificación Fiscal.

- 1.3 En el caso de personas jurídicas españolas, aportarán escritura de constitución, estatutos o acto fundacional, en su caso, inscrito en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su inscripción en los Registros o presentarán las certificaciones que se indican en el RGCAP. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, los licitadores también deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Además, deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o



entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

- 1.4 Asimismo, cuando el licitador actúe por medio de representante, deberá acreditarse su representación por cualquier medio válido en Derecho y aportar el consentimiento del representante para la comprobación de sus datos mediante un Sistema de Verificación de Datos de Identidad, en los términos redactados en el punto 1.1. de la presente cláusula.
- 1.5 Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriba, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar representación de todos ellos frente a CNE, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

2. Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas. Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

3. Declaración responsable, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar que establece el artículo 60 del TRLCSP. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.
4. El licitador deberá acreditar la solvencia económica, técnica y profesional en los términos a que se refieren los artículos 74, 75 y 78 del TRLCSP. Para



acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el licitador podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

“Solvencia Económica y financiera”

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

“Solvencia técnica y profesional”

La solvencia técnica o profesional de los empresarios se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por los medios siguientes:

- a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos.
 - b) Indicación del personal técnico o de las unidades participantes en el contrato.
5. Los licitadores extranjeros presentarán una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
6. Los licitadores extranjeros deberán presentar la documentación exigida traducida al castellano por un Interprete Jurado en activo, habilitado a tal



efecto por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

7. Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

Sobre nº 2: Proposición técnica: Deberá tener el siguiente título: "*SOBRE Nº 2: Proposición relativa a los critérios de adjudicación NO evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos mediante la mera aplicación de fórmulas (Documentación Oferta Técnica) para la licitación, mediante procedimiento negociado, del contrato: "Asistencia técnica para el mantenimiento del sistema de información sobre facturaciones y consumos del sector del gas (SIFCO), (expediente 46/13)".*

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con la Oferta Técnica a que se refiere el Pliego de Prescripciones Técnicas, conteniendo todos los elementos que la integran, así como toda aquella información y documentación complementaria que estimen convenientes para la negociación de los términos del contrato.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita por el licitador. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos aportados, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Sobre nº 3: Proposición económica: Deberá tener el siguiente título: "*SOBRE Nº 3: Proposición relativa a los critérios de adjudicación evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas (Documentación Oferta Económica) para la licitación, mediante procedimiento negociado, del contrato "Asistencia técnica para el mantenimiento del sistema de información sobre facturaciones y consumos del sector del gas (SIFCO)", (expediente 46/13)".*

En este sobre sólo se incluirá necesariamente el contenido de la oferta económica. Esta oferta será redactada según el modelo que se incluye a continuación, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el Órgano de Contratación

estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

"Don..... con domicilio en.....calle.... nº....., enterado del procedimiento negociado para la adjudicación del contrato "Asistencia técnica para el mantenimiento del sistema de información sobre facturaciones y consumos del sector del gas (SIFCO)", (expediente 46/13)", y de las condiciones que regirán en el mismo y conforme con su contenido, se comprometo en nombre..... (propio o de la empresa)....., según poder..... (se hará constar el apoderamiento) a realizar dicho servicio por un importe de.....€, al que habrá que añadir el importe de€ correspondiente al % IVA, lo que supone un total de.....€ (en letra y número).

.....Lugar, fecha y firma del proponente."

11. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, y una vez recibidas las que fueron enviadas por correo o transcurrido el plazo de diez días sin que se hubieran recibido, se procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores (Sobre nº 1), al objeto de establecer la adecuación o no de dicha documentación a lo establecido en el presente Pliego, dejándose constancia de todo ello en el expediente.

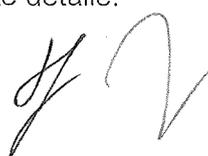
Si se observaran defectos formales en la documentación presentada, se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

12. OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN

En los términos del artículo 178 del TRLCSP, será objeto de negociación con las empresas la oferta económica y técnica más ventajosa para la Comisión Nacional de Energía.

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, una vez producida la negociación de aquéllas, en su caso, se realizarán atendiendo a criterios cuantificables y no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, de acuerdo con el siguiente detalle:



CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES (hasta 70 puntos).

El criterio del precio ofertado se acreditará por la simple expresión en la oferta del precio propuesto en la forma prevista en el modelo de proposición económica incluido en el presente Pliego.

A los efectos de valoración de la oferta económica se utilizará la siguiente fórmula de asignación de puntos:

$$Puntos.of = Max.P \times \left[1 - \left(\frac{Pof - Pb}{Pb} \right) \right]$$

siendo:

Puntos.of = Puntuación asignada a cada oferta.

Max. P = Máximo de puntos a asignar.

Pof = Precio de la oferta global.

Pb = Precio más bajo de las ofertas presentadas no declaradas incursas en baja temeraria.

Cuando el valor sea negativo, se asignará 0 puntos.

(Se calculará la media aritmética de las ofertas y se considerarán desproporcionadas o temerarias las que se encuentren en los supuestos previstos en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, sin perjuicio de la facultad del Órgano de Contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia de los licitadores, como susceptibles de normal cumplimiento dichas proposiciones).

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (hasta 30 puntos)

Hasta un máximo de 309 puntos. Los aspectos a valorar son los siguientes:

1. Metodologías y herramientas para la calidad del servicio (máximo 20 puntos).
 - a. Uso de herramientas de soporte electrónico (hasta 10 puntos).
 - b. Niveles de servicio comprometidos (hasta 5 puntos).
 - c. Informes de seguimiento de la actividad (hasta 5 puntos).



2. Condiciones de ejecución y de recepción y entrega del servicio (máximo 10 puntos), con el siguiente desglose:
 - a. Metodología del servicio (hasta 5 puntos).
 - b. Plan de proyecto (hasta 3 puntos).
 - c. Gestión de peticiones y evoluciones (hasta 2 puntos).

13. NEGOCIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE OFERTAS, Y FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

1. Fase de negociación:

Durante la negociación, el Órgano de Contratación velará por que todos los licitadores reciban igual trato y, en particular, no facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respeto al resto.

El Órgano de Contratación negociará con los candidatos las ofertas que éstos hayan presentado, para adaptarlas a los requisitos indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en su caso, en la documentación complementaria, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

2. Clasificación de ofertas.

El Órgano de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y aceptadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 152, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación anteriormente expuestos y acordará el requerimiento de la documentación al licitador que haya presentado la proposición que resulte económicamente más ventajosa.

3. Requerimiento de documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa

El Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Compromiso de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

- Documento justificativo de la constitución de la garantía definitiva que sea procedente.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

4. Adjudicación y Notificación

El Órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida, en resolución motivada, que se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil del Contratante.

Así mismo, se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que aporte la siguiente documentación:

- ✓ Fotocopia compulsada de los últimos TC1 y TC2, donde figuren los trabajadores que vayan a realizar el trabajo objeto del presente contrato, al objeto de comprobar la afiliación y alta en la Seguridad Social de los mismos
- ✓ Documentación relativa a la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 "Coordinación de actividades empresariales" de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

14. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento de documentación, indicado en la cláusula anterior del

presente Pliego, la, la constitución de la garantía definitiva por el importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el IVA.

La constitución de la garantía definitiva se realizará a favor de la Comisión Nacional de Energía (NIF: Q 2801026B) en alguna de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP y artículos 55 y siguientes del RGCAP, y se depositará en la Caja General de Depósitos.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP y, en su caso, será repuesta o ampliada en la cuantía que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP, incurriendo el adjudicatario en caso contrario en causa de resolución.

Cuando las garantías se presten por personas o entidades distintas del adjudicatario quedarán igualmente sujetas a las responsabilidades del artículo 100 del TRLCSP, aplicándose lo dispuesto en el artículo 97 del TRLCSP.

No se admite la posibilidad de acreditar la constitución de la garantía definitiva mediante la retención del precio, ni tampoco la devolución parcial de la garantía definitiva.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido con plena satisfacción de la CNE el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista, y se haya producido el vencimiento del plazo de garantía estipulado en este Pliego.

Respecto a la constitución, reposición, reajuste, incautación, ejecución y devolución de la garantía constituida se estará a lo dispuesto por los artículos 99 a 102 del TRLCSP, así como a lo previsto en los artículos 61 a 65 del RGCAP en la medida en que lo regulado en estos últimos sea compatible con la regulación del TRLCSP.

15. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, a contar desde aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Al contrato que se formalice se unirá, como anexo, un ejemplar de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y otro ejemplar del Pliego de Prescripciones Técnicas, que se firmarán por el adjudicatario en prueba de conformidad junto con la oferta técnica y económica del adjudicatario, así como el Compromiso de dedicar o



adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Cuando el contrato no se formalice en el plazo fijado por causas imputables al contratista, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el caso de que por circunstancias, debidamente justificadas, la CNE tenga que desistir del procedimiento o renunciar a la celebración del contrato, en ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubieses incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

16. EJECUCION, RECEPCIÓN Y FORMA DE PAGO

Ejecución y recepción

El contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, con total sujeción a la documentación contractual, siguiendo las instrucciones para su interpretación que dé el Órgano de Contratación.

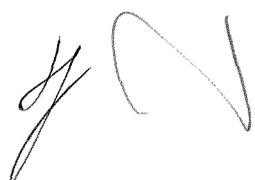
El contratista será responsable de la calidad técnica de los servicios que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como las consecuencias que se deduzcan para la CNE o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados y conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado en su totalidad a satisfacción de la CNE.

La CNE podrá solicitar en todo momento la sustitución de cualquiera de los trabajadores que intervengan en la ejecución del contrato, si lo estimara necesario para garantizar el máximo de fluidez en las relaciones entre las partes del contrato.

La autorización por parte de la CNE, de cambios puntuales en la composición del equipo de trabajo de la empresa adjudicataria, requerirá de las siguientes condiciones:

- Justificación escrita, detallada y suficiente, explicando el motivo que suscita el cambio.
- Presentación de posibles candidatos con un perfil de cualificación técnica igual o superior al de la persona que se pretende sustituir.
- Aceptación de alguno de los candidatos por parte del Jefe de Proyecto de la CNE.

Los posibles inconvenientes de adaptación al entorno de trabajo y al proyecto debidos a las sustituciones de personal, deberán subsanarse mediante períodos de solapamiento sin coste adicional, durante el tiempo necesario. Si a criterio del Jefe del Proyecto de la CNE esto no fuera posible, las dos primeras semanas de trabajo del



sustituto no serán facturables. El cambio de un miembro del equipo de trabajo requerirá la comprobación de la adecuación del técnico al entorno de trabajo.

Control económico y facturación

El pago del precio se ajustará a lo dispuesto por el artículo 216 del TRLCSP y a lo dispuesto en la presente cláusula.

La facturación se efectuará mensualmente por la prestación de los servicios.

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los servicios prestados, efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración mediante la conformidad de los mismos emitida por el Departamento de la Comisión Nacional de Energía destinatario de la prestación, presentando las correspondientes facturas en el Registro de la Comisión Nacional de Energía, expedidas de acuerdo con la normativa vigente, en los plazos determinados en el artículo 216 del TRLCSP, en las que debe constar la identificación del órgano de contratación y del destinatario (Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones de la Comisión Nacional de Energía), así como el número de expediente de contratación.

Penalidades

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de alguna prestación objeto del contrato, la CNE podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 212 del TRLCSP. En todo caso se considerará incumplimiento de obligación de carácter esencial, aquella que impidiese la realización de las liquidaciones en los tiempos establecidos en la Orden Ministerial ECO/2692/2002, de 28 de octubre.

Estas penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las precitadas cantidades pendientes de pago.

El importe de estas penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho la CNE.

A efectos de la imposición de penalidades, la constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

17. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Los trabajos se realizarán íntegramente en la sede social de la Comisión Nacional de Energía, bajo la supervisión directa y permanente de la Subdirección de Liquidaciones y Compensaciones, debiendo aportar la empresa adjudicataria los equipos necesarios, tales como equipos informáticos equipados con los programas informáticos requeridos para realizar los trabajos.



18. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP, se declara expresamente la improcedencia de la revisión de precios en el presente contrato, habida cuenta de sus plazos de ejecución.

19. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Los derechos y obligaciones del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP. En todo caso, la cesión exigirá la aprobación expresa y previa por el órgano de contratación, y el cedente habrá de tener ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación. La subcontratación deberá, en todo caso, estar a lo previsto en los artículos 227 y 228 del TRLCSP con los requisitos que, en su caso, se establezcan. En el supuesto de que no se determinen límites, se autoriza la subcontratación con terceros de prestaciones que no excedan el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato. Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP o el límite máximo especial que pueda haberse establecido para la subcontratación, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3 del TRLCSP.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

20. PLAZO DE GARANTÍA

De conformidad con el artículo 222 del TRLCSP, se establece un periodo de garantía de seis (6) meses, a contar desde la fecha de finalización del contrato, durante el cual, si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Órgano de Contratación reclamará al contratista la subsanación de los mismos.

21. DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECIFICOS DE LAS PARTES

El adjudicatario está obligado a ejecutar la prestación contractual de conformidad con los documentos contractuales que rigen el presente procedimiento y, subsidiariamente, con sujeción al TRLCSP, respetando para cualesquiera actuaciones las exigencias derivadas del principio de buena fe. Asimismo, el adjudicatario estará obligado a cumplir cualquier instrucción o decisión que adopte la CNEI en los términos de este Pliego.



El adjudicatario deberá destinar al servicio el personal preciso para atender las obligaciones que se deriven de esta contratación. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por lo que éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegar derecho alguno por dicho personal en relación con la Administración, ni exigirse a ésta responsabilidad de ninguna clase, como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aún en el supuesto de que las medidas que se adopten se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato. A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación del personal que la empresa haya destinado a realizar el servicio.

El personal contratado por la empresa adjudicataria se someterá a las normas de seguridad y control que establezca la CNE.

La CNE ejercerá de forma continua y directa la inspección y vigilancia del trabajo encomendado.

El adjudicatario deberá garantizar por 6 meses los productos derivados de la presente contratación, a contar desde la fecha de recepción de los mismos, obligándose a realizar durante dicho período los cambios necesarios para solventar las deficiencias detectadas imputables a la firma adjudicataria si así lo solicita la CNE.

Dicha garantía incluirá la subsanación de errores o fallos ocultos que se pongan de manifiesto en el funcionamiento de las aplicaciones, o que se descubran mediante pruebas o cualesquiera otros medios, así como la conclusión de la documentación incompleta y subsanación de la que contenga deficiencias. Los productos originados como consecuencia de la subsanación de fallos deberán entregarse de conformidad con lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas:

El tiempo de respuesta ante una solicitud de asistencia por fallo en los productos obtenidos durante la ejecución del servicio será como máximo de 72 horas.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos, tasas y arbitrios de cualquier clase que sean a que dé lugar la ejecución del contrato, así como los recargos establecidos o que en el futuro pudieran establecerse. Asimismo, serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios oficiales de licitación que se hayan abonado por la Comisión Nacional de Energía, y los de formalización del contrato, en su caso.

El adjudicatario, además de las normas de aplicación a que se hace referencia en este Pliego, quedará obligado, en su calidad de empresario, al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, protección de empleo y condiciones laborales, legislación laboral, obligaciones fiscales y protección del medio ambiente, tanto vigentes, como aquellas que se promulguen durante la ejecución del trabajo.



Las relaciones con la empresa adjudicataria se llevarán a cabo a través de un Representante nombrado por la misma, dentro del horario laboral habitual de la CNE, en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La empresa adjudicataria responderá del deterioro del mobiliario o material ocasionado por su personal en la prestación del servicio que se contrata, reparándolo a su cargo.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la CNE.

La CNE se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones considere necesarias para verificar las prestaciones realizadas y la adecuación de las mismas a los requisitos establecidos en los Pliegos.

22. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

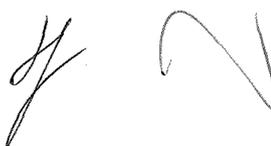
Las relaciones entre el adjudicatario y la CNE deben asentarse sobre la base de una sólida confianza profesional y estricta discreción en lo que se refiere a la información contenida en los datos relacionados con el objeto del contrato, los ficheros informáticos resultado del análisis de la información y, en general, toda la documentación manejada en el contexto del proyecto.

El adjudicatario, así como todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa adjudicataria, deberán cumplimentar la correspondiente declaración responsable de confidencialidad y responsabilidad, con el contenido expresado en el Anexo I a este Pliego, y quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que en ningún caso podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de conservación, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del TRLCSP.

Toda la documentación puesta a disposición del adjudicatario por la CNE, así como los informes, borradores de trabajo, etc. que se generen durante la ejecución del contrato, deberán ser entregados por éste a la CNE a la finalización del trabajo. La empresa adjudicataria deberá destruir toda la información complementaria o de apoyo de la anteriormente expresada.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula tienen el carácter de esenciales, por lo que su incumplimiento será causa suficiente para la resolución del contrato.

23. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS



El Órgano de Contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

24. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Corresponden a la CNE todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorpóreos que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

La documentación, será de propiedad exclusiva de la CNE sin que el adjudicatario pueda conservarla, ni obtener copia de la misma o facilitarla a terceros.

La CNE adquirirá la propiedad de todo el material elaborado por el adjudicatario en ejecución del contrato y, en particular, todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven del mismo, incluida la explotación, en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo, reservándose la CNE cualesquiera otras facultades anejas al derecho de propiedad intelectual. Será propiedad de la CNE el resultado del servicio objeto del contrato, así como de cuantos materiales y documentos se realicen en cumplimiento del contrato, pudiendo ser decidida su publicación por parte de la CNE.

La CNE será titular de todos los derechos referidos en el párrafo anterior por el plazo máximo permitido legalmente y la única entidad que, por tal concepto, podrá explotar y comerciar con el trabajo desarrollado en ejecución del contrato, antes o después de su terminación.

A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega a la CNE de toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del contrato, en cuyo poder quedarán a la finalización del contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarlas para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de la CNE de los derechos de propiedad intelectual e industrial referidos en esta cláusula y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra la CNE y deberá indemnizar al organismo público por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa.



25. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley. ✓

A los efectos del artículo 12 de la Ley 15/1999, el adjudicatario únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la CNE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

26. TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato el adjudicatario se compromete, en todo momento, a facilitar a las personas designadas por la CNE a tales efectos, la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

27. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar, además de en los supuestos señalados en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, por el incumplimiento de las obligaciones esenciales del presente contrato, entre las que se encuentra la adscripción de medios personales y materiales al desarrollo de los trabajos objeto del contrato y si sobreviniere en el adjudicatario alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del TRLCSP.

En el caso de que el adjudicatario incurra en demora, respecto al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, por causas imputables a él mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el presente Pliego.

A los efectos de resolución del contrato, la constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

También será causa de resolución la reiterada deficiencia en la realización del trabajo, y la suspensión del contrato por razones de interés público.

Una vez acordada la resolución del contrato, de acuerdo con el artículo 224 del TRLCSP, serán de aplicación los efectos previstos en el artículo 225 del TRLCSP y, en relación con los contratos de servicios, en el artículo 309 del mismo cuerpo legal.

28. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN



El Órgano de Contratación tendrá la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que, al respecto, adopte el Órgano de Contratación, pondrán a fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la posibilidad de recurso en vía judicial.

29. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El contrato que se contempla en el presente PCAP tiene naturaleza administrativa, por lo que, de conformidad con el artículo 21 del TRLCSP, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las controversias que pudieren surgir entre las Partes, en todos los aspectos relativos a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del mismo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a large, sweeping flourish that ends in a hook.

ANEXO I

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD RELATIVA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE "ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SIFCO"

(EXPEDIENTE Nº 46/13)

Dado el carácter confidencial de los datos, informaciones y documentación proporcionados por la Comisión Nacional de Energía, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios, Don o Doña _____ (*nombre, apellidos y puesto*), de _____ (*sociedad adjudicataria*), y jefe del proyecto del presente contrato, así como las demás personas abajo firmantes, mediante la presente declaración se comprometen a no llevar a cabo su comunicación a terceros, divulgación, reproducción total o parcial, tratamiento informático o transmisión, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad, o por cualquier método, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro.

Ante el incumplimiento de esta obligación, la Comisión Nacional de Energía podrá instar la resolución del contrato, de conformidad con el artículo 223 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que de sus actos pudieran derivarse.

En Madrid, a _____ (*fecha y sellado*)

El técnico

El director del proyecto de la empresa adjudicataria

